

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1365**

16 de octubre de 2023

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

*Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

#### **LEY**

Para enmendar el sub-inciso (D) del inciso 5 del apartado (a) de la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico 2011”, a los fines de extender el crédito por trabajo sobre el ingreso bruto dispuesto para contribuyentes que tengan tres (3) dependientes o más a personas de sesenta (60) años o más residentes de Puerto Rico durante todo el año, que generen ingreso bruto y no hayan sido reclamados como dependientes; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley 41-2021, la presente Asamblea Legislativa aprobó enmiendas a la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de incorporar en nuestro sistema contributivo las disposiciones del crédito por ingresos devengados por trabajo disponibles a la ciudadanía americana a través del Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado. Esto, conforme a la discreción otorgada para su aplicación en Puerto Rico, según la Ley Federal del “*American Rescue Plan Act de 2021*”.

Por tanto, al instrumentar la extensión del crédito por trabajo a nuestra jurisdicción se puntualiza que el incentivo directo al trabajo provoca una transición beneficiosa de la economía informal a la formal, resultando en un aumento de la participación laboral como herramienta probada de reducción de la pobreza, ya que

tiene el efecto de aumentar el ingreso total que reciben anualmente los y las trabajadoras. Esto, como mecanismo de justicia económica para quienes con su esfuerzo aportan al progreso del país y reclaman legítimamente este tipo de ajuste contributivo. Asimismo, se establece que el crédito por trabajo, en conjunto al crédito por hijo(s) menor(es) de edad, representaría más de mil millones anuales en retribución a nuestra clase trabajadora.

Sin embargo, la finalidad de dicha Ley 41-2021 responde al interés apremiante de adoptar parámetros particulares para este crédito por trabajo en nuestro sistema contributivo que respondan a la realidad demográfica en Puerto Rico, los niveles de pobreza y la tasa de participación laboral, entre otros factores a considerar. Reconociendo, que nuestras circunstancias a nivel social y de desarrollo económico difieren de las prevalencias en los Estados Unidos, lo cual valida y justifica un diseño específico de este programa ajustado a nuestras necesidades. En particular, las enmiendas a la Sección 1052.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico 2011, Ley 1-2011, *ante*, que disponen diferentes tipos de porcentajes para el crédito por trabajo que se aplicarían de acuerdo con el año contributivo en que se reclama. Además, de acuerdo con el ingreso bruto del contribuyente y por el número de dependientes que informe en su planilla de contribución sobre ingresos.

En específico, para los años contributivos a partir del 31 de diciembre de 2020, el sub-inciso (D) del inciso 5 del apartado (a) de la Sección 1052.01 del Código de Rentas Internas 2011, dispone que el crédito por trabajo para los contribuyentes que tengan tres (3) o más dependientes será equivalente a cuarenta y cuatro punto ochenta y tres por ciento (44.83%) de su ingreso bruto, hasta un crédito máximo de seis mil quinientos dólares (\$6,500.00) en un año contributivo. En el caso de un o una contribuyente individual cuyo ingreso bruto ajustado sea en exceso de veintiún mil dólares (\$21,000.00), pero no en exceso de cuarenta mil dólares (\$40,000.00), el crédito máximo descrito será reducido por una partida igual al treinta y cuatro punto veintiún por ciento (34.21%) del ingreso bruto ajustado en exceso de veintiún mil dólares (\$21,000.00). Adicional, que, en el caso de contribuyentes casados(as) que radiquen

planilla conjunta, si la suma del ingreso bruto ajustado por ambos(as) cónyuges excede de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), pero no excede de cuarenta y cuatro mil dólares (\$44,000.00), el crédito máximo descrito será reducido por una partida igual al treinta y cuatro punto veintiún por ciento (34.21%) del ingreso bruto ajustado en exceso de veinticinco mil dólares (\$25,000.00).

En consecuencia, este sub-inciso (D) constituye la tasa máxima dispuesta del crédito por trabajo vigente de un 44.83% del ingreso bruto o \$6,500.00 dólares por año contributivo que se reconoce para contribuyentes individuales con tres (3) dependientes o más con los debidos ajustes a base del ingreso bruto ajustado de dicho contribuyente. Modelo, que mediante esta medida extendemos a las personas mayores de sesenta (60) años, independiente del número de dependientes que hayan reclamado. Esto, a tenor con el carácter reparador del crédito por trabajo a favor del asalariado que rinde contribuciones sobre ingresos dentro del contexto histórico actual en Puerto Rico de una sociedad que se compone de un importante sector poblacional de personas de edad avanzada. Un sector, que aumenta de manera constante y que según los últimos datos publicados en cuanto a las personas de sesenta (60) años o más representa casi un 30% de nuestra población total, de los cuales un 40% aproximado se encuentran bajo el nivel de pobreza. Y, aunque existe una política pública dirigida a insertar a este sector poblacional en nuestra fuerza laboral, se reclama no se proveen créditos contributivos suficientes que apliquen de manera equitativa a todos sus componentes.

De manera específica, porque el Código de Rentas Internas 2011, antes citado, ya reconoce un crédito compensatorio personal reembolsable a nivel contributivo en su Sección 1052.02 para personas mayores de sesenta y cinco (65) años de escasos recursos, cuyo ingreso bruto por año contributivo personal no exceda de \$15,000.00 y en caso de personas casadas no excedan de \$30,000.00, así como para los pensionados. Es decir, los llamados reembolsos o bonos "senior" de hasta \$400.00 anuales.

Sin embargo, en contraste, para personas de edad avanzada con sesenta (60) años o más asalariadas que no son de escasos recursos, no existe este tipo de crédito contributivo particular, sino los parámetros señalados de dependientes, ingreso bruto y

año contributivo para el crédito por trabajo aplicables a todos los contribuyentes. Más aún, en un escenario en Puerto Rico de retos por la insuficiencia de mano de obra que las personas de edad avanzada de sesenta (60) años o más, activas y productivas, contribuirían a suplir como trabajadores para la tan necesaria reconstrucción del país. Conciudadanos que, según estadísticas publicadas, en alrededor de un 57% asimismo aportan económicamente a los hijos y nietos a su cargo.

Por tanto, se torna urgente la consideración y aprobación de enmiendas al marco legal vigente y la política pública del sistema contributivo puertorriqueño para la debida retribución por crédito al trabajo para las personas de sesenta (60) años o más, independiente de los dependientes que reclame, así como de los otros créditos contributivos muy legítimos aplicables a personas mayores de sesenta y cinco (65) años de escasos recursos y a los pensionados, antes señalados. Medidas, que entendemos se complementan y concretizan la justicia contributiva, tanto para los trabajadores asalariados de sesenta (60) años o más quienes siguen aportando con sus conocimientos y experiencias al país, y los de sesenta y cinco (65) años a más de escasos recursos, como al presente se reconoce.

Enmiendas que se proponen de manera acertada, que amplían y fortalecen la política pública vigente en nuestro marco jurídico legal para este sector poblacional. Entre otras, por conducto de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, por la cual se reconoce como alta prioridad para el Gobierno la atención a esta población, la provisión de servicios y su debida inclusión y participación para mejorar su calidad de vida, propiciando que los adultos mayores logren tener oportunidades reales para poder alcanzar un nivel óptimo de bienestar económico y prosperidad.

Adicional, en la coyuntura actual donde se han radicado proyectos de administración actual planteado la necesidad de una reforma contributiva a nuestro sistema, que se estima su costo en cientos de millones de dólares bajo el objetivo, entre otros, de la protección a nuestros individuos, así como el promover la inversión y la actividad económica. Por lo cual, se proponen enmiendas que simplifiquen nuestro

sistema contributivo, alivien la carga contributiva a individuos y a comercios, y mejoren la captación.

En detalle, se argumenta la viabilidad de la reforma contributiva planteada en la parte pertinente de la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 1839 y su equivalente, el Proyecto del Senado 1298, (de administración), al consignar:

*“Por último, resulta meritorio destacar que las estadísticas de ingresos netos al Fondo General para los pasados cinco (5) años fiscales han superado consistentemente las proyecciones establecidas en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. Los datos reflejan que el excedente promedio ha sido de \$790 millones aproximadamente.*

*En particular, al cierre del Año Fiscal 2022, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Individuos alcanzaron \$3,679 millones, reflejando así unos \$727 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón. Asimismo, para este periodo, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Corporaciones alcanzaron \$2,676.5 millones, reflejando unos \$687.1 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón.*

*A base de lo antes expuesto, la tendencia sugiere que los ingresos al Fondo General se sostendrán en un nivel similar al que se ha percibido en los pasados dos (2) años fiscales. Considerando que el promedio de excedente en recaudos, en comparación con lo proyectado, es de \$790 millones aproximadamente, esta Ley tendrá el efecto de redistribuir la carga contributiva para individuos y corporaciones en, aproximadamente, \$545 millones. Esto, dado al excedente de recaudos antes mencionado no es inconsistente con el Plan Fiscal y el principio de neutralidad fiscal contenido en este...”*

Así, que, esta Asamblea Legislativa a base de dichas proyecciones de suficiencia de recaudos y entiendo que el alto fin de esta medida se legitima como consustancial al derecho de igualdad ante la ley, la dignidad del ser humano y el garantizar el disfrute de condiciones adecuadas de trabajo para los diferentes componentes de este sector poblacional, extiende el crédito por trabajo de contribuyentes con tres (3) dependientes o más, ya vigente, a los trabajadores mayores de sesenta (60) años y su núcleo familiar, sin la exigencia de dicho requisito de número de dependientes. Sin olvidar, que el alarmante aumento del costo de vida en Puerto Rico agrava de manera patente en todos

los órdenes las circunstancias que confrontan las personas de edad avanzada con sus necesidades particulares.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso 5 del apartado (a) de la Sección 1052.01 de la Ley 1-  
2 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico  
3 2011”, para que se lea como sigue:

4 “Sección 1052.01. – Crédito por Trabajo (“Earned Income Credit”).

5 (a) Concesión del Crédito. – Según se dispone en esta Sección, se concederá un  
6 crédito contra la contribución sobre ingresos a aquellos individuos residentes de  
7 Puerto Rico, durante todo el año, que generen ingreso bruto ganado, según dicho  
8 término se define en el apartado (b) de esta Sección y no sean reclamados como  
9 dependiente, según dicho término se define en la Sección 1033.18, de otro  
10 contribuyente para el año contributivo.

11 (1) ...

12 (2) ...

13 (3) ...

14 (4) ...

15 (A) ...

16 (B) ...

17 (C) ...

18 (D) ...

1 (5) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2020, el  
2 crédito por trabajo mínimo será como sigue:

3 (A)...

4 (B) ...

5 (C)...

6 (D) Contribuyentes que tengan tres (3) o más dependientes *o mayores de*  
7 *sesenta (60) años.* — El crédito por trabajo será equivalente a cuarenta y  
8 cuatro punto ochenta y tres por ciento (44.83%) de dicho ingreso bruto  
9 ganado, hasta un crédito máximo de seis mil quinientos dólares (\$6,500)  
10 en un año contributivo. En el caso de un o una contribuyente individual  
11 cuyo ingreso bruto ajustado sea en exceso de veintiún mil dólares  
12 (\$21,000), pero no en exceso de cuarenta mil dólares (\$40,000), el crédito  
13 máximo descrito en este párrafo será reducido por una partida igual al  
14 treinta y cuatro punto veintiún por ciento (34.21%) del ingreso bruto  
15 ajustado en exceso de veintiún mil dólares (\$21,000). En el caso de  
16 contribuyentes casados(as) que radiquen planilla conjunta, si la suma del  
17 ingreso bruto ajustado por ambos(as) cónyuges excede de veinticinco mil  
18 dólares (\$25,000), pero no excede de cuarenta y cuatro mil dólares  
19 (\$44,000), el crédito máximo descrito en este párrafo será reducido por una  
20 partida igual al treinta y cuatro punto veintiún por ciento (34.21%) del  
21 ingreso bruto ajustado en exceso de veinticinco mil dólares (\$25,000). *En el*  
22 *caso de personas mayores de sesenta (60) años, el crédito por trabajo aquí*

1                    *dispuesto no estará sujeto al número de dependientes de estos y será adicional al*  
2                    *crédito por dependiente que el contribuyente reclame en su planilla de*  
3                    *contribución sobre ingresos, si alguno.*

4                    (6) ...

5                    ...”

6                    Sección 2. - Reglamentación

7                    El Departamento de Hacienda tendrá un plazo de sesenta (60) días desde la  
8                    aprobación de esta Ley para adoptar o atemperar la reglamentación, órdenes y  
9                    directrices a estos fines.

10                    Sección 3. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.